

# 7129

61/13770

Yago 20/57

Lej por medio de la cual se modi-  
fica el art. 21 de la Ley sobre Ce-  
dula Personal de Identidad No.  
990 del 7 de Sept. de 1945, ultima-  
mente reformado por la Ley # 3279 del  
26 de abril de 1953, en el sentido  
de incluir, entre las personas que  
están liberadas del pago del impus-  
to de la Cedula, a los Ayudantes  
Alcaldes Pedáneos.

6 Piezas

STOCK No. 7531/2  
MADE IN U. S. A.

Oxford

When re-ordering, specify



*[Firma manuscrita]*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

5917

20 MAR 1957

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 21 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No. 990 del 7 de septiembre de 1945, últimamente reformado por la Ley No. 3279 del 26 de abril de 1952, en el sentido de incluir, entre las personas que están liberadas del pago del impuesto de la Cédula, a los Ayudantes de Alcaldes Pedáneos.

Muy atentamente le saluda,

*[Firma manuscrita]*

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

04/13770



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 21 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No. 990 del 7 de septiembre de 1945, últimamente reformado por la Ley No. 5279 del 26 de abril de 1952, para que rija del siguiente modo:

"Art. 21.- Quedan liberados del pago del impuesto de la Cédula Personal de Identidad: los Alcaldes Fedéacos, los Ayudantes de Alcaldes Fedéacos y los individuos pertenecientes a los cuerpos de Bomberos, siempre que no sean profesionales o propietarios de bienes con un valor superior a RD\$5,000.00, e que sus ingresos mensuales no excedan la suma de RD\$125.00, e que no administren bienes de terceras personas físicas o morales; los pobres de solemnidad no-terianamente reconocidos; los dementes y los inválidos, siempre que no sean propietarios de bienes con un valor superior a RD\$2,000.00, e que no tengan ingresos mensuales de RD\$75.00 e más; los reclusos permanentes en casas de salud, hospitales o manicomios; y los que estén sufriendo penas privativas de libertad e se encuentren internados por disposición de los Tribunales Tutelares de Menores".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

  
Carlos Sánchez I Sánchez,  
Presidente.

  
Emilio Otto Hernández,  
Secretario.

  
Rafael Uribe Montás,  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 1917  
 REGISTRADA con el Número 304 del Libro Letra C de  
 en el folio 2 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales  
 Ciudad Trujillo, R. D. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1917  
 \_\_\_\_\_  
 Ayudante de Secretaría.  
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

03487

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
Marzo 21 de 1957

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5917 del 20 de marzo de 1957, y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el art. 21 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No. 990 del 7 de Sept. de 1945, últimamente reformado por la Ley No. 3279 del 26 de abril de 1952, en el sentido de incluir, entre las personas que están liberadas del pago del impuesto de la Cédula, a los Ayudantes de Alcaldes Pedáneos.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

Jf/

At 3/1/57

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
Marzo 21 de 1957

03486

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el art. 21 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No. 990 del 7 de Sept. de 1945, últimamente reformado por la Ley No. 3279 del 26 de abril de 1952, en el sentido de incluir, entre las personas que están liberadas del pago del impuesto de la Cédula, a los Ayudantes de Alcaldes Pedáneos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

jr/

121/14725



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 21 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No. 990 del 7 de septiembre de 1945, últimamente reformado por la Ley No. 3279 del 26 de abril de 1952, para que rija del siguiente modo:

"Art. 21.- Quedan liberados del pago del Impuesto de la Cédula Personal de Identidad: los Alcaldes Pedáneos, los Ayudantes de Alcaldes Pedáneos y los individuos pertenecientes a los cuerpos de Bomberos, siempre que no sean profesionales o propietarios de bienes con un valor superior a RD\$3,000.00, o que sus ingresos mensuales no excedan la suma de RD\$125.00, o que no administren bienes de terceras personas físicas o morales; los pobres de solemnidad notoriamente reconocidos; los dementes y los inválidos, siempre que no sean propietarios de bienes con un valor superior a RD\$2,000.00, o que no tengan ingresos mensuales de RD\$75.00 o más; los reclusos permanentes en casas de salud, hospitales o manicomios; y los que estén sufriendo penas privativas de libertad o se encuentren internados por disposición de los Tribunales Tutelares de Menores".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez y Sánchez  
Presidente

(Fdos.) Pablo Otto Hernández  
Secretario

Rafael Uribe Montás  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ASUNTO

19ª LEGISLATURA 1912-1913

REGISTRADA AL No. 1145

en el folio: del libro: letra:

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de: folios

Folios escritos en máquinas a razón de dos espaciales

interlineales

En Trujillo, a 21 de Marzo de 1912

Por el Sr. Juan María S. SENADO

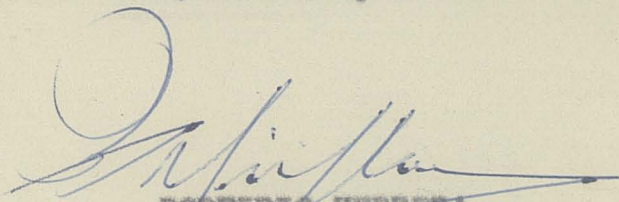
Por el Sr. Juan María S. SENADO




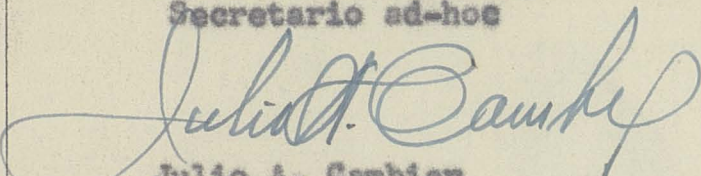
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se modifica el art. 21 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No.990 del 7 de Septiembre de 1945.- PAG. 2.-

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

  
PORFIRIO HERRERA  
Presidente

  
Rafael Paino Pichardo  
Secretario ad-hoc

  
Julio A. Cambier  
Secretario

32/  
REGISTRADURA  
REPUBLICA DOMINICANA  
MARZO 22 1957

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se modifica el art. 23 de la Ley No. 100 del 20 de febrero de 1945.

En el mes de febrero, el Sr. [Nombre] fue elegido para el cargo de [Cargo] en el Distrito Nacional, según consta en el acta de la sesión del 21 de febrero de 1945.

[Faded signatures and text, likely names of officials involved in the process.]

194 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 1145  
en el folio: del libro de actas  
No. de actas: de las sesiones de la Cámara de Senadores  
y Diputados votados por el Senado  
y consta de: 20  
Lugar escrito en máquina a razón de dos ejemplares  
intermedios.  
Fecha: 21 de Mayo de 1945  
[Faded signature]





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5394

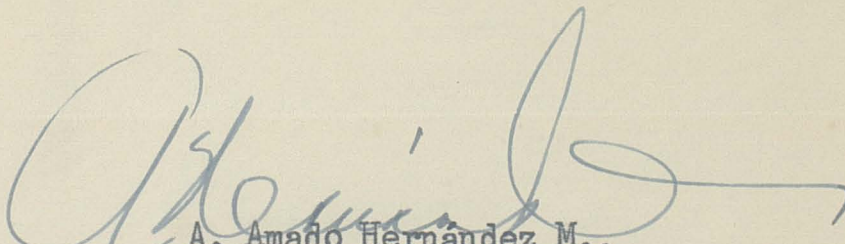
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
25 de marzo de 1957  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3486, de fecha 21 de marzo en curso, así como de la Ley relativa a la inclusión de los Ayudantes de Alcaldes Pedáneos entre las personas que están liberadas del pago del impuesto de la Cédula, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4651, y promulgada en fecha 24 del presente mes de marzo.

Le saluda muy atentamente,

  
A. Amado Hernández M.,  
Secretario de Estado de la Presidencia

ah  
t/nr

PM 726